

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de ADOPCIÓN promovida por **JHON FREDY CASTAÑO GUERRERO** respecto de **KAREN LISETH MOSQUERA CARREÑO**, resultando necesario inadmitir la misma por las siguientes razones:

- a. Es competente para conocer el proceso de adopción en primera instancia el juez de familia del domicilio de los adoptantes, y no se evidencia en el escrito de demanda la dirección de residencia del adoptante y adoptable. De conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006
- b. No aporta prueba de la convivencia extramatrimonial del presunto adoptante con la madre de la interesada en ser adoptada, como lo dispone el parágrafo del Art. 124 de la Ley 1098 de 2006. En concordancia con el Art. 68-3 ibidem.
- c. No aporta certificado vigente de antecedentes penales del adoptante (Art. 124 - 6 de la Ley 1098 de 2006.
- d. No allega el registro civil de nacimiento del adoptante, como lo establece el Art. 124 - 3 de la Ley 1098 de 2006.
- e. En la demanda no se está aportando el consentimiento del adoptante y adoptivo, ya que es uno de los requisitos que contempla el artículo 69 de la Ley 1098 de 2006 en lo que se refiere a las adopción de mayores de edad.
- f. De acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del Art. 82 del C.G.P, deberá suministrarse mínimo dos testigos para ser escuchados en la audiencia pública que se realizará en este asunto, cuyos datos deberán ajustarse a las previsiones del Art. 212 ibídem.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD** promovida por **JHON FREDY CASTAÑO GUERRERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder especial otorgado, a la abogada **KAREN VANESSA BANGUERA ALEGRÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.130.665.115 y tarjeta profesional 244001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **018** Hoy **21 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria